

**Ponencia****Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno**Número de recurso****2368/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**06 de noviembre de 2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**20 de enero de 2021****Coordinación General de Transparencia****MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*“me encuentro inconforme con la respuesta obtenida por la Secretaría General de Gobierno, ya que me niegan el acceso a la información por la modalidad que solicité mencionando que no cuentan con la entrega como fue sugerida... “Sic*

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez toda vez que el promotor expresó y ratificó su desistimiento.

**Archívese**, como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

## CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Coordinación General de Transparencia**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 06 seis de noviembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **04 cuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que dentro del término para la interposición del recurso de 15 quince días hábiles partir de que surta efectos la notificación, se presentó al segundo día hábil, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

## REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico, donde se le generó el número de expediente interno UT/OAST-SGG/2510/2020, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*"Solicito se me entregue copia digital o escaneado de los siguientes documentos que*

fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y obran en esta dependencia:

REGLAS de Operación del Programa “Jalisco, Revive tu Hogar, Apoyo a la Vivienda” para el ejercicio fiscal 2020. Pag 32,

Publicadas el 28 de marzo de 2020

ACUERDO del ciudadano Secretario del Sistema de Asistencia Social, que reforma los puntos 3.2, 4.4., 5.2, 6.1, 6.2, 6.3, 7, 9.1, 9.2, 9.3, 10.1, 10.2, 11, 11.4, 11.4.1 y se adiciona el punto 11.4.2 y formato 1 de las REGLAS de Operación del Programa “Jalisco, Revive tu Hogar, Apoyo a la Vivienda” para el ejercicio fiscal 2020. Pag 3

Publicado el 3 de octubre de 2020 Sección VIII No. 11

NOTA aclaratoria a las REGLAS de Operación del Programa “Jalisco, Revive tu Hogar, Apoyo a la Vivienda” para el ejercicio fiscal 2020. Pag 3

Publicado el 3 de octubre de 2020 Sección II No. 13

CONVOCATORIA 2020 que emite la Secretaría del Sistema de Asistencia Social a través de la Subsecretaría de Gestión Integral de Recurso y Programas Sociales, dirigida a ciudadanos que viven en el Estado de Jalisco, conforme a lo establecido en las REGLAS de Operación del Programa “Jalisco, Revive tu Hogar, Apoyo a la Vivienda” para el ejercicio fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 28 de marzo del año 2020 y su reforma el 3 de octubre del año 2020

Publicado el 17 de octubre de 2020 Sección V Número 17.

Dicha información pido se me entregue en un CD y, además, que el disco se entregue debidamente certificado por la autoridad correspondiente, previo pago de los derechos correspondientes por su servidor, con objeto de que la certificación de certeza de que la información contenida en el disco obra en sus archivos, como lo establece el criterio 003/2019 del Instituto de Transparencia de Jalisco. La información solicitada no prevé un costo por el escaneo o reproducción de documentos más que el medio magnético y la certificación del propio CD, por lo que pido se cumplan los principios de gratuidad, sencillez y celeridad, evitando un costo excesivo por este derecho.

Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 3, 79 párrafo IV y artículo 89 de la Ley de Transparencia.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 04 cuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio OAST/5012-11/2020, al tenor de los siguientes argumentos:

Una vez que entra a dicho portal, en la parte inferior hay un ícono que dice "Consulta el Periódico Oficial", darle click y se abrirá otra pestaña o ventana del navegador web, donde aparece una casilla de búsqueda automatizada, así como una herramienta de búsqueda por fechas de publicación. Se ingresan ahí los datos requeridos para la búsqueda, y aparecerán los resultados de la misma. Acto seguido, dé click al número o sección que desea consultar para acceder al contenido del periódico. Las publicaciones ahí disponibles pueden descargarse libremente en formato PDF, y de acuerdo al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dichas versiones electrónicas son totalmente válidas para los fines legales que correspondan.

De igual modo, a continuación, se le proporcionan los siguientes enlaces directos de las publicaciones requeridas, mismas que, como ya se mencionó, tienen toda la validez para dar certeza de veracidad a reproducciones y/o impresiones de éstas.

1. <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-28-20-xxi.pdf>
2. <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-03-20-viii.pdf>
3. <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-08-20-ii.pdf>
4. <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-17-20-v.pdf>

En cuanto a la versión impresa, la Dirección del Archivo Histórico del Estado de Jalisco, en su área de biblioteca, conserva un ejemplar de la publicación con fecha 28 de marzo de 2020, el cual puede ser consultado sin costo alguno, acudiendo a las instalaciones de dicha Dirección, ubicada en la Avenida Prolongación Alcalde #1855, Edificio de Registros y Archivos del Estado, Piso 4 Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco; en el horario actual de lunes a viernes, de las 10:00 a las 16:00 horas. En cuanto a las publicaciones relativas al mes de octubre de 2020, a la fecha de la presente respuesta, aun no se tiene remisión de esos ejemplares por parte de la dependencia que los genera, por lo cual, aún no se encuentran en nuestro acervo.

Acto seguido, el día 06 seis de noviembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del correo electrónico [solicitudseimpugnaciones@itei.com](mailto:solicitudseimpugnaciones@itei.com), de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*"me encuentro inconforme con la respuesta obtenida por la Secretaría General de Gobierno, ya que me niegan el acceso a la información por la modalidad que solicité mencionando que no cuentan con la entrega como fue sugerida... "Sic*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó vía correo electrónico, informe de ley el día 24 veinticuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, a través del cual refirió lo siguiente:

En consecuencia, se insiste en que la entrega de la información en la modalidad de certificación, con relación a los documentos publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Certificación de ejemplares impresos del Periódico Oficial que obran en la Dirección del Archivo Histórico del Estado de Jalisco, a un costo de **\$541.00 (quinientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.) por ejemplar**, de conformidad con lo establecido por el artículo 21, fracción III, inciso a), de la Ley de Ingresos vigente;
- II. Certificación realizada por el Área de Certificaciones de la Secretaría General de Gobierno, realizando el pago **por cada hoja certificada**, por la cantidad de **\$20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.)**, de acuerdo por lo establecido en el artículo 40, fracción IX, inciso b), de la Ley de Ingresos.

Los gastos antes mencionado es con relación a la **CERTIFICACIÓN**, pues como ya quedó explicado en el presente informe, la certificación se realiza por HOJA y no por CD compacto, ya que esta modalidad de certificación no se encuentra determinada en ninguna normativa.

Por otra parte, si el recurrente así lo desea, también se le puede ofrecer la opción establecida en el artículo 16 bis de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", consistente en la **impresión del ejemplar como tal del Periódico Oficial**, previo pago del costo que determina el artículo 40, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos Vigente, que se cita:

Por otro lado, el mismo día 24 veinticuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico del recurrente en el cual expresó su desistimiento, como a continuación se muestra:

Confirmo de recibido y quisiera desistir del recurso interpuesto a este sujeto obligado, pues se ha solventado mi inconformidad con lo entregado.

[El texto citado está oculto]

Por acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del 2020 dos mil veinte se le requirió a la parte recurrente a efecto de que en un término de 03 tres días hábiles posteriores a que surtiera efectos la notificación de tal acuerdo, ratificara su desistimiento, caso contrario se continuaría con el trámite de ley, por lo que el día 06 seis de diciembre de 2020 dos mil veinte el recurrente ratificó su desistimiento dentro del plazo legal otorgado, en el tenor de lo siguiente:

Por este medio, atendiendo el requerimiento que recibí sobre el recurso de revisión 2368-2020  
Ratifico voluntariamente mi desistimiento sobre el recurso presentado.

Muchas gracias.

[El texto citado está oculto]

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el recurrente expresó y ratificó su desistimiento**.

Para mayor claridad se inserta a continuación la solicitud:

*“Solicito se me entregue copia digital o escaneado de los siguientes documentos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y obran en esta dependencia:*

*REGLAS de Operación del Programa “Jalisco, Revive tu Hogar, Apoyo a la Vivienda” para el ejercicio fiscal 2020. Pag 32,  
Publicadas el 28 de marzo de 2020*

*ACUERDO del ciudadano Secretario del Sistema de Asistencia Social, que reforma los puntos 3.2,4.4.,5.2, 6.1, 6.2,6.3,7,9.1,9.2,9.3,10.1,10.2,11,11.4,11.4.1 y se adiciona el punto 11.4.2 y formato 1 de las REGLAS de Operación del Programa “Jalisco, Revive tu Hogar, Apoyo a la Vivienda” para el ejercicio fiscal 2020. Pag 3*

*Publicado el 3 de octubre de 2020 Sección VIII No. 11*

*NOTA aclaratoria a las REGLAS de Operación del Programa “Jalisco, Revive tu Hogar, Apoyo a la Vivienda” para el ejercicio fiscal 2020. Pag 3*

*Publicado el 3 de octubre de 2020 Sección II No. 13*

*CONVOCATORIA 2020 que emite la Secretaría del Sistema de Asistencia Social a*

través de la Subsecretaría de Gestión Integral de Recurso y Programas Sociales, dirigida a ciudadanos que viven en el Estado de Jalisco, conforme a lo establecido en las REGLAS de Operación del Programa “Jalisco, Revive tu Hogar, Apoyo a la Vivienda” para el ejercicio fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 28 de marzo del año 2020 y su reforma el 3 de octubre del año 2020

Publicado el 17 de octubre de 2020 Sección V Número 17.

Dicha información pido se me entregue en un CD y, además, que el disco se entregue debidamente certificado por la autoridad correspondiente, previo pago de los derechos correspondientes por su servidor, con objeto de que la certificación de certeza de que la información contenida en el disco obra en sus archivos, como lo establece el criterio 003/2019 del Instituto de Transparencia de Jalisco. La información solicitada no prevé un costo por el escaneo o reproducción de documentos más que el medio magnético y la certificación del propio CD, por lo que pido se cumplan los principios de gratuidad, sencillez y celeridad, evitando un costo excesivo por este derecho.

Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 3, 79 párrafo IV y artículo 89 de la Ley de Transparencia.” Sic.

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado manifestó la afirmativa de la información y otorgó en la misma, ligas electrónicas donde se encuentra la información solicitada y el camino para descargarla y a su vez, se manifiesta sobre la modalidad de entrega en versión impresa.

Por lo que, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele básicamente de que el sujeto obligado no atendió la modalidad solicitada.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley, reiteró su respuesta y puso a disposición del solicitante diferentes modalidades previo pago de derechos en las cuales se entregaría la información solicitada, motivo de inconformidad.

Acto seguido, el recurrente expresó su desistimiento del presente recurso de revisión ya que manifestó que se solventó su inconformidad con lo entregado.

Por lo que, analizado lo anterior, se advierte que **la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que la parte recurrente se desistió del recurso de revisión ya que una vez expresado, lo ratificó dejando así firme su conformidad.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el promotor expresó y ratificó su desistimiento, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

I. El desistimiento expreso del promotor;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

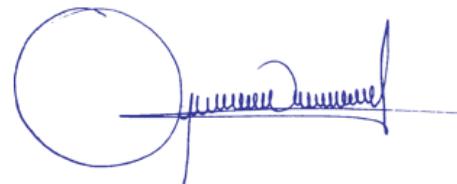
**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de enero del 2021 dos mil veintiuno.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**

RECURSO DE REVISIÓN: 2368/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2368/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

MNAR